

**AUTO No. 01633**

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades conferidas por el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, delegadas mediante Resolución No. 3074 de mayo 26 de 2011, en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Código Contencioso Administrativo y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que a través del radicado 2005ER42861 del 21 de noviembre de 2005, la señora Adriana Benavides Uribe, solicitó visita técnica con el propósito de realizar estudio de vertimientos líquidos en el consultorio de su propiedad ubicado en la Transversal 21 No. 100 – 20 consultorio 302 de la ciudad de Bogotá D.C.

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo Medio Ambiente DAMA (Ahora Secretaría Distrital de Ambiente), emitió Concepto Técnico No. 4371 del 02 de junio de 2006, tras la visita realizada el 23 de marzo de 2006, al consultorio odontológico de la Dra. Adriana Benavides Uribe, localizado en la Transversal 21 No. 100 – 20 consultorio 302 de la ciudad de Bogotá D.C., en el cual se concluyó que gran parte de los vertimientos generados son de tipo residencial por lo cual se catalogan de bajo impacto, por ello no deben tramitar la solicitud de permiso de vertimientos. Así mismo, se señala que son tres los consultorios existentes los cuales son 301, 302 y 303, cuyos responsables en su orden son: consultorio 301 – Mauricio Fernández; consultorio 302 – Adriana Benavides y consultorio 303 – Jorge Forero López.

Que mediante radicado No. 2006EE29762 del 25 de septiembre de 2006, se requirió al representante legal de consultorios odontológicos localizado en la Transversal 21 No. 100 – 20 consultorio 302 de la ciudad de Bogotá D.C., documentación para el registro de vertimientos, así mismo se le comunicó lo señalado en el Concepto Técnico No. 4371 del 02 de junio de 2006.

Página 1 de 7

### **AUTO No. 01633**

Que mediante radicado 2007ER5886 del 05 de febrero de 2007, la Dra. Adriana Benavides Uribe, allego documentación solicitada por el requerimiento SAS 2006EE29762 de 2006. (Fl. 50 - 81)

Que mediante memorando interno con radicado 2007IE22606 del 26 de noviembre de 2007, obrante a folio 49, se solicitó por parte de la Dirección Legal Ambiental a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, se realice visita para determinar si actualmente el establecimiento cumple con los parámetros técnicos necesarios para su correcto funcionamiento, de conformidad a lo señalado en el concepto técnico 4371 de 2006.

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental – Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, emitió concepto técnico 00034 del 09 de enero de 2008 (Fl 43-48), en el cual concluyo:

*“...Según lo observado en la visita se reafirma lo establecido en el Requerimiento SAS No. 29762 del 25 de septiembre de 2006 para los consultorios 301 y 303 donde se establece que los propietarios de estos consultorios NO deberán tramitar la solicitud del permiso de vertimientos industriales, sin embargo deberán registrar sus vertimientos e incluir la siguiente información:  
(...)*

*En la información presentada por el consultorio 302 solicitada mediante el requerimiento SAS no. 29762 del 25 de septiembre de 2006 y evaluada en el ítem anterior el propietario debe presentar la siguiente información con el fin de viabilizar el registro de vertimientos*

- *Diligenciar formulario para el permiso de vertimientos actualizado (sin anexos)*
- *(...)*”

Que mediante radicado 2008ER12448 del 25 de marzo de 2008, obrante a folio 20 a 36, se allegó por parte de la Dra. Adriana Benavides Uribe, información que complementa el PGRHS.

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico 14512 del 03 de octubre de 2008(folio 15 a 18), analizo el anterior radicado concluyendo que el PGRHS no cumple con los requisitos y en consecuencia se le concede un término de 60 días calendario se realicen los complementos sugeridos.

## **AUTO No. 01633**

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico 11279 del 2009 (FL. 82-88), con ocasión a la visita realizada el día 28 de mayo de 2009, al predio ubicado en la transversal 21 No. 100-20, lo anterior en atención a los documentos allegados por la Dra. Adriana Benavidez.

En el mencionado concepto se concluyó, que respecto al tema de vertimientos el representante legal del Edificio ARC PAMA deberá realizar el registro de vertimientos. Finalmente, se solicitó que el expediente se debería identificar como Edificio ARC PAMA.

Rad 2009ER11465 del 13 de marzo de 2009, obrante a folio 99, la Dra. Adriana Benavides radicó formulario registro único de registro de vertimientos.

Que mediante radicado No. 2015IE210939 del 27 de octubre de 2015, emitido por la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, concluyó:

*“En el marco del proceso de verificación de los expedientes permisivos que adelanta el grupo de residuos hospitalarios, al realizar la revisión técnica se identificó que teniendo en cuenta la baja complejidad de los servicios prestados y/o el bajo consumo de agua, se puede establecer que los expedientes relacionados a continuación no requieren permiso de vertimientos. Adicionalmente los expedientes no cuentan con la documentación correspondiente a requerimientos, solicitudes y/o trámite de permiso de vertimientos.”*

(...)

EXPEDIENTE No.	NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO
SDA-05-2007-420	CONSULTORIO ODONTOLOGICO

(...)

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el Artículo 80 de la Carta Política determina que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución”.*

Que en el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental

### **AUTO No. 01633**

en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que revisado el expediente se verificó que la serie documental 05, pertenece a los trámites administrativos ambientales de carácter permisivo, no obstante los documentos obrantes en el mismo no pertenece a algún trámite de solicitud de permiso y por lo tanto no constituye permiso de vertimientos.

Que en este orden de ideas, se considera jurídicamente pertinente dar aplicación a los principios orientadores del derecho administrativo, específicamente al de eficacia.

*En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo de oficio o a petición del interesado. (...)*

Que el artículo 306 ibídem establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil, en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:

**“Artículo 306. Aspectos no regulados.** *En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*”

Que el código de procedimiento civil, fue derogado por el artículo 626 de la Ley 1564 de 2012, y en consecuencia en la actualidad es aplicable el Código General del Proceso, expedido mediante Ley 1564 de 2012.

### **AUTO No. 01633**

Que de conformidad con el artículo 122 del Código General de Proceso establece: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso.”*

Que en consonancia con lo anterior, es de anotar que los consultorios odontológicos 301, 302 y 303 ubicados en el Edificio ARC PAMA Transversal 21 No. 100 – 20 de la ciudad de Bogotá D.C., no requiere tramitar el permiso de vertimientos por generar vertimientos de bajo impacto, adicionalmente se encontró que el expediente no cuenta con ningún trámite permisivo en curso y que no obran en él ningún acto administrativo dando inicio a proceso alguno, así las cosas en armonía del principio de eficacia, se determina que no existe motivo alguno por el cual continuar con este expediente, por lo mismo se considera procedente dar por terminada las actuaciones relacionadas y archivar el expediente No.DM-05-2007-420.

### **COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformó al Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de su competencia.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, por el cual se establece la

**AUTO No. 01633**

estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo a lo previsto en el literal b) del Artículo Primero de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011, es función de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, “*expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.*”

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Ordenar el archivo del Expediente No.DM-05-2007-420 a nombre de los consultorios odontológicos 301, 302 y 303 ubicados en el Edificio ARC PAMA Transversal 21 No. 100 – 20 de la ciudad de Bogotá D.C., conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Como consecuencia de lo anterior, TRASLADAR al Grupo de Expedientes para que proceda a realizar el archivo físico del expediente en mención.

**ARTÍCULO TERCERO.** Publicar la presente providencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.** En contra del presente acto administrativo no procede recurso alguno conforme al artículo 49 de lo Contencioso Administrativo.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 14 días del mes de septiembre del 2016**



**Oscar Ferney Lopez Espitia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**  
EXPEDIENTE: DM-05-2007-420



**AUTO No. 01633**

**Elaboró:**

KATERINE REYES ACHIPIZ	C.C: 53080553	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160305 DE 2016	FECHA EJECUCION:	02/09/2016
------------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

JANET ROA ACOSTA	C.C: 41775092	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160450 DE 2016	FECHA EJECUCION:	02/09/2016
------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR	C.C: 91101591	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	02/09/2016
------------------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR	C.C: 91101591	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	02/09/2016
------------------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------

**Firmó:**

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C: 11189486	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	14/09/2016
----------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------